



Está presidido por el Alcalde, o en su representación por un Regidor del Concejo Municipal o funcionario municipal, y conformado por funcionarios del sector público y representantes de organizaciones privadas del distrito y la sociedad civil, de acuerdo a Ley.

El Comité Distrital de Defensa Civil cumple las funciones y ejerce las competencias que se establecen en el Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil, su modificatoria Decreto Legislativo N° 442, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24°.- DEL COMITÉ DISTRITAL DE ALFABETIZACIÓN

El Comité Distrital de Alfabetización, es el órgano de coordinación encargado de promover la alfabetización. Está presidido por el Alcalde, o en su representación por un Regidor del Concejo Municipal o funcionario municipal, integrado por el Director de la UGEL o su representante, las Organizaciones Sociales de Base y Vecinales.

El Comité debe promover y coordinar con entidades públicas y privadas, en materia de programas de Alfabetización; asimismo con las Organizaciones e Instituciones Distritales a fin de disminuir el índice de Analfabetismo en el distrito. Tiene su propio reglamento orgánico y de funciones.

ARTICULO 25°.- DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

La Junta de Delegados Vecinales Comunes, es el órgano de coordinación de la Alcaldía, está integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas del distrito, organizaciones sociales de base, vecinales o comunales respetando su autonomía, y por las organizaciones sociales que promuevan el desarrollo local y participación vecinal de conformidad con el art. 197 de la Constitución Política del Estado.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes cumple las funciones y ejerce las competencias que se establecen en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ordenanza correspondiente de la Municipalidad Distrital de El Agustino que establece el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.

ARTICULO 26°.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

El Comité de Administración del Vaso de Leche es un órgano de coordinación y participación de la Municipalidad. Está integrado por el Alcalde quien lo preside, o en su representación un Regidor del Concejo Municipal o funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche que hayan sido elegidos democráticamente por sus bases.

El Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche cumple las funciones y ejerce las competencias que se establecen en la Ley N° 24059 - Ley de Creación del Programa de Vaso de Leche, Ley N° 27470 - Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N° 27712 - Ley que Modifica la Ley N° 27470; así como lo dispuesto en la Ley N° 25307 Ley que declara de Prioritario Interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche y otras Organizaciones Sociales en lo referido al apoyo alimentario, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0412002-PCM y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTICULO 27°.- DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional (OCI) es la unidad orgánica encargada del control Institucional de la Municipalidad, depende administrativa, técnica y funcionalmente de la Contraloría General de la República, sujeta a los principios y facultades establecidas en la Ley N° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus reglamentos y demás disposiciones vigentes. Esta a cargo de un funcionario designado por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, sus funciones y atribuciones son:



- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7° de la Ley, así como el control externo a que se refiere el Artículo 8° de la Ley, por encargo de la Contraloría General de la República.
- b) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General, cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la Entidad y tengan el carácter de no programadas. Su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en la entidad, dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control, tanto a la Contraloría General, como al titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan, indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre los actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para tal efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- k) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- l) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- m) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- n) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documentario.
- o) Cautelar que el personal del OCI cumpla con las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- p) Divulgar, promover y propiciar el desarrollo, conocimiento y aplicación de las normas técnicas de control establecidas por la Contraloría General de la República a los Órganos de la Municipalidad.
- q) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ARTICULO 28°.- DE LA PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de El Agustino. Representa y defiende los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de El Agustino. Depende jerárquica y administrativamente del Alcalde, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, designado por el